

2. En caso de que la resolución de desclasificación del suelo como contaminado incluya algún tipo de condicionado sobre los terrenos, dicho condicionado se hará constar expresamente en la certificación que deba ser expedida para la cancelación de la nota marginal, y se inscribirá por el Registrador o Registradora en la hoja registral de la finca, con motivo del asiento o cancelación de la calificación del suelo como contaminado.

#### **CAPÍTULO V:**

##### **ACTUACIONES VOLUNTARIAS DE RECUPERACIÓN DE SUELOS.**

###### **Artículo 35. Aprobación del proyecto de recuperación voluntaria de un suelo.**

1. La recuperación de un suelo podrá llevarse a cabo, sin la previa declaración del suelo como contaminado, mediante la realización de un proyecto de recuperación voluntaria aprobado mediante resolución firme de la Consejería competente en materia de medio ambiente o, en su caso de la Dirección General correspondiente.

2. El procedimiento de aprobación del proyecto voluntario seguirá lo establecido en el Capítulo III del Título II de este Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Documentación: A la solicitud de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de recuperación voluntaria de un suelo, se acompañará la recogida en los artículos 7 y 20.

b) En caso de actuaciones voluntarias no se exigirá el establecimiento de garantías financieras para la recuperación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

3. Las recuperaciones voluntarias no podrán contemplar como alternativa la técnica de confinamiento *in situ* del suelo tratado, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

###### **Artículo 36. Anotación en el Registro melillense de actuaciones voluntaria de recuperación de suelos.**

La Consejería competente en materia de medio ambiente anotará en el Registro melillense de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos, la información relativa a los planes de descontaminación y certificación de las mismas, comprendidas en el ámbito de su término municipal.

#### **CAPÍTULO VI:**

##### **DISPOSICIONES COMUNES DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE SUELO CONTAMINADO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DESCONTAMINACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE UN SUELO CONTAMINADO.**

###### **Artículo 37. Traslado a la Administración Hidráulica.**

El órgano competente en la instrucción del procedimiento en caso de constatare afección al medio hídrico dará traslado a la Administración Hidráulica competente de la documentación técnica obrante en el expediente requiriendo informe preceptivo y vinculante sobre aquellos aspectos de su competencia.

###### **Artículo 38. Traslado a la Consejería competente en materia de salud.**

En caso de que hayan detectado riesgos para la salud humana procedentes de la exposición al suelo afectado, el órgano competente en la instrucción del procedimiento lo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de salud.

Igualmente, el órgano competente en materia de medio ambiente solicitará informe al departamento administrativo competente en materia de salud laboral cuando del análisis cuantitativo de riesgos realizado se derive un riesgo inaceptable para la salud de los trabajadores en el uso actual del emplazamiento objeto investigado, y las concentraciones de contaminantes utilizadas en dicho análisis cuantitativo de riesgos puedan suponer incumplimientos de la normativa laboral.

###### **Artículo 39. Evaluación de informes preceptivos.**

Los informes preceptivos citados deberán emitirse en el plazo de un mes. Transcurridos el plazo establecido sin haberse recibido los mismos, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos en caso de que el informe sea determinante para la resolución del procedimiento. El contenido de los informes deberá ser tenido en cuenta si es recibido previamente a la emisión de la propuesta de resolución.

###### **Artículo 40. Dictamen preliminar.**

Concluidas las fases anteriores, el órgano instructor del procedimiento, elaborará un dictamen preliminar, consiste en un documento que incluirá el resultado de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, incluidos los informes de la Administración Hidráulica competente, la Consejería competente en materia de salud, así como cualquier otra unidad administrativa afectada.

###### **Artículo 41. Trámite de audiencia.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruido el procedimiento y con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá de manifiesto a las personas o entidades

interesadas para que aleguen o presenten los documentos o justificaciones pertinentes durante un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

2. Finalizado el trámite de audiencia, se elaborará la propuesta de resolución correspondiente que contendrá las conclusiones del dictamen preliminar y de las alegaciones que, en su caso, se hayan efectuado.

#### **TÍTULO III: INSTRUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO**

##### **CAPÍTULO I:**

##### **INVENTARIOS.**

###### **Artículo 42. Inventario melillense de suelos potencialmente contaminados.**

1. El Inventario melillense de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presume que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

2. Estarán obligados a actualizar la información del Inventario melillense de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese.